



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### NORMAS

Cód. Informático: 2020006565.

*Resolución 430/04058/20, del Subsecretario de Defensa, sobre medidas a adoptar para el personal civil en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa con motivo del COVID-19.*

La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de centros educativos y de atención a mayores. Adicionalmente, son necesarias otras medidas que permitan la correcta prestación de los servicios públicos y que a la vez contribuyan a proteger la salud de los empleados públicos.

Como parte de esas medidas, con fecha 10 de marzo de 2020, se ha dictado la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19.

En concreto, la Resolución del Secretario de Estado de Función Pública dispone en su previsión Segunda las siguientes medidas:

a) «Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Administración General del Estado, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.»

Además, la misma previsión Segunda contempla que las citadas medidas se aplicarán de acuerdo con las instrucciones de los correspondientes órganos de personal.

A la vista de la citada previsión, resulta necesario determinar los criterios de aplicación de las medidas de flexibilización de la jornada laboral y de los permisos por cumplimiento de un deber inexcusable.

Por ello, de conformidad con los artículos 6 y 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Primero. *Ámbito de aplicación*

1. La presente Resolución será de aplicación a los empleados públicos civiles del Ministerio de Defensa cuya localidad de destino o lugar de residencia se encuentre en un municipio afectado por el cierre de los centros educativos y de atención a mayores.

2. Queda excluido el personal que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar de la Defensa, cuyo régimen de jornada y horarios será regulado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

Segundo. *Medidas extraordinarias de conciliación con motivo del COVID-19*

1. Se facilitará la flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Además, los



jefes de unidad podrán establecer las medidas de teletrabajo, trabajo a turnos y otras de similar índole que consideren adecuadas a la situación particular de su unidad, teniendo en cuenta el grado en que esta se vea afectada por las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades de salud pública con motivo del COVID-19.

2. En los casos en que resulte imprescindible, se permitirá la permanencia en su domicilio de los empleados públicos con menores o mayores dependientes a su cargo, que se vean afectados por el cierre de centros educativos o de atención a mayores. Dicha permanencia tendrá, exclusivamente a estos efectos, la consideración de deber inexcusable según lo establecido en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente sean empleados públicos, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Madrid, a 11 de marzo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.